

villegio. / E sy non touiere más.  
en los nros libros q pierda la mi-  
tad de sus bienes. E mādamos  
z defēdemos a los nros alguazil-  
les q syn la dha nra carta dada  
en la forma suso dcha non tomē  
nin cōsientan tomar ombres nin  
bestias ni carretas de guia. So-  
pena q pierda el oficio. z pague  
diez mill mrs de pena.

**Titulo xij.** de las cosas falladas que se  
llaman mostrencas y de los nauios y ga-  
leas y fustas. de la mar

**Ley .i.** como las cosas falladas  
se deuen notificar al aldy.

ordenamos que qual qez  
que fallare. algũa cosa  
agena. sea tenido dela  
poner luego en mano. z poder  
del aldy de la cibdad o logar en  
cuyo termino fuere fallada. E  
el dicho aldy sea tenido dha poner  
en poder de psona. y donea q la  
tenga de manifesto por un año  
z dos meses. E el q la asy fallare.  
o aql a qen ptenesciere lo mostrē  
co sagala pgonar por publico. z  
conoscido pregonero. del logar  
do la cosa fue fallada cada mes.  
en dia de mercado. E mādamos  
que el mismo dia q fuere fallada  
la notifique. El q la fallare ante  
el escriuano de concejo. del dicho

**El rrey.** dō  
alofō en sego-  
nia.

**El rrey.** dō  
enrique q?  
en toro.

**El rrey.** E  
Reina en to-  
ledo. año de  
Mcccc lxxx

logar z sy fasta el dicho termino.  
de un año z dos meses el seño de  
la cosa fallada viniere. libre mē-  
te le sea rrestituyda pagādo las  
costas q fueren fechas en la guar-  
dad. E sy aquel a qen ptenescē lo  
mostrē co nō fizier las diligēcias  
cōtenidas pierda el derecho. q le  
conpetia en la cosa asy fallada z  
rrestituyala asy como por furto.

**Ley .ij.** que los mercaderes que  
traen mercaderia z nauios por  
lamar non sean prendados.

stablescemos q todos los  
nauios q viniere de o-  
tras tierras a nros rre-  
ynos q trayan mercaderias qez  
por otro qez por supas non sean  
prendados por ninguna dcha  
que deuan aqllos cuyos son. pu-  
es traen mercaderias o diandas  
alos nros rreynos.

**Ley .ij.** que los nauios q se que-  
brarē en lamar seā guardados.  
para sus dueños.

y naue. o galea. o otro  
nauio qual quier q peli-  
grare o se qbrare. mādā-  
damos q el nauio. z todas las co-  
sas que del se fallarē se andadas  
aqllos. Cuyas eran antes que el

**El rrey.** dō  
alofō. en aldy  
la era de mill  
ccc lxxx dy